### TITULO III

## AUDITORÍA EXTERNA

### TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa	
Sección 1:	Aspectos generales	1/1
Sección 2:	Registro de Firmas de Auditoría Externa	1/6
Capítulo II:	Reglamento para la realización del trabajo de Auditoría Externa	
Sección 1:	Aspectos generales	1/1
Sección 2:	Responsabilidad de la entidad supervisada auditada	1/4
Sección 3:	Responsabilidad de la Firma de Auditoría	1/4
Sección 4:	Procedimientos generales de auditoría externa	1/1
Sección 5:	Informes de auditoría externa	1/3

ASFI/149/12(10/12) Modificación 6

# CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para que las empresas de Auditoría Externa, en adelante Firmas de Auditoría, que deseen prestar sus servicios a las entidades supervisadas, puedan inscribirse en el Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**Artículo 2° - Ámbito de aplicación.**- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Capítulo las Firmas de Auditoría que se incorporen en el Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI.

## SECCIÓN 2: REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 1° - Registro de Firmas de Auditoría.- ASFI, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), mantiene un Registro de Firmas de Auditoría autorizadas para realizar tareas de auditoría externa en las entidades supervisadas. La inscripción en este Registro es obligatoria y requisito previo para que las Firmas de Auditoría puedan realizar tareas de auditoría en las diferentes entidades supervisadas. Existen tres categorías de Firmas de Auditoría registradas por ASFI:

- a) Categoría 1: Firmas de Auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría externa a todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación.
- b) Categoría 2: Firmas de Auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría externa a todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación, con excepción de bancos.
- c) Categoría 3: Firmas de Auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría externa a Buros de Información Crediticia, Casas de Cambio, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con Licencia de Funcionamiento o que se encuentren en proceso de adecuación.
- **Artículo 2° Información y documentación requerida.-** La información y documentación que ASFI requiere para la inscripción en el Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, se detalla en el Anexo III del presente Reglamento.
- **Artículo 3° Evaluación.-** ASFI evaluará la solicitud de inscripción en el Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, tomando en cuenta la información y documentación recibida, pudiendo requerir información adicional que le permita contar con mayor sustento para la determinación que adopte.

En caso de existir observaciones subsanables, éstas serán comunicadas, mediante carta a la Firma de Auditoría dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la información y documentación, teniendo la Firma de Auditoría un plazo de quince (15) días hábiles para subsanarlas y/o presentar la información adicional requerida en el párrafo anterior; en caso de no hacerlo, el trámite de solicitud caduca al día siguiente de cumplido el citado plazo y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Sección.

En caso de existir observaciones no subsanables, la Firma de Auditoría no se habilitará para la entrevista y ASFI aplicará lo dispuesto en el Artículo 6° de esta Sección.

**Artículo 4° - Audiencia de presentación.-** Una vez que ASFI determine que la documentación e información cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 2° de la

presente Sección, mediante carta comunicará a la Firma de Auditoría, fecha y hora para la audiencia de presentación a llevarse a cabo en instalaciones de ASFI.

En la indicada audiencia deben participar el representante legal, los socios responsables del área de auditoría, gerentes, supervisores, encargados y especialistas de la Firma de Auditoría.

**Artículo 5° - Aprobación de la solicitud.-** Para la Firma de Auditoría que hubiese cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Sección y que en la audiencia haya demostrado conocimientos sobre normativa emitida por ASFI, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de concluida la audiencia, ASFI, mediante Resolución fundada incorporará a la Firma de Auditoría al Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI.

**Artículo 6° - Rechazo de la solicitud.-** En los casos en que la Firma de Auditoría incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 7° de la presente Sección, ASFI, mediante Resolución fundada, rechazará la solicitud de incorporación de la Firma de Auditoría al Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI.

**Artículo 7° - Causales para el rechazo de la solicitud.-** La solicitud será rechazada por **ASFI** cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- a) Que alguno de los socios, gerentes, supervisores, encargados, especialistas y personal de la Firma de Auditoría, se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por ASFI;
- Que ninguno de los socios sea titulado de la carrera de Auditoría o Contaduría Pública;
- c) Que los socios responsables para realizar trabajos en entidades supervisadas comprendidas en la Categoría 1, no acrediten experiencia mínima de cinco (5) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades bancarias reguladas;
- d) Que los socios responsables para realizar trabajos en entidades detalladas en la Categoría 2, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades de intermediación financiera reguladas por ASFI;
- e) Que los socios responsables para realizar trabajos en entidades detalladas en la Categoría 3, específicamente los que firmen los dictamenes de auditoría, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias o Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación;

- f) Que alguno de los socios, gerentes, supervisores, encargados, especialistas y personal de la Firma de Auditoría, se encuentre habilitado como socio y/o personal de otra Firma de Auditoría inscrita en el Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI:
- g) Que los gerentes, supervisores, encargados y especialistas responsables de la Categoría 1 no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades de intermediación financiera reguladas por ASFI;
- h) Que los gerentes, supervisores, encargados y especialistas responsables de la Categoría 2 no acrediten experiencia mínima de dos (2) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades de intermediación financiera no bancarias, en Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo con Licencia de Funcionamiento de ASFI;
- i) Que los gerentes, supervisores, encargados y especialistas responsables de la Categoría 3 no acrediten experiencia mínima de dos (2) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades de intermediación financiera, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación;
- j) Que los socios, gerentes, supervisores y encargados, titulados con grado profesional de Auditor Financiero o Contador Público, responsables para realizar trabajos en entidades supervisadas no estén registrados o se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio profesional respectivo;
- k) Que alguno de los socios, gerentes, supervisores, encargados, especialistas y personal de la Firma de Auditoría responsable para realizar trabajos en entidades supervisadas, sea accionista, socio, director o síndico u órgano equivalente en dichas entidades:
- Que alguno de los socios, gerentes, supervisores, encargados, especialistas y personal del equipo de trabajo de la Firma de Auditoría responsable para realizar trabajos en entidades supervisadas, se desempeñe en relación de dependencia laboral o comercial en la entidad supervisada o en empresas económicamente vinculadas a ella;
- m) Que alguno de los socios, gerentes, supervisores, encargados de la Firma de Auditoría se encuentren comprendidos dentro de las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 310º del Código de Comercio y/o por el Artículo 10º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras;
- n) Que la documentación e información remitida por la Firma de Auditoría no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la presente Sección;

- **o)** Que ASFI verifique que la documentación e información proporcionadas no son auténticas:
- **p**) Que la Firma de Auditoría que se postule para la Categoría 1, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión en entidades supervisadas, así como auditoría de sistemas y tributaria;
- q) Que la Firma de Auditoría que se postule para la Categoría 2, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión en entidades supervisadas, con excepción de Bancos, así como auditoría de sistemas y tributaria;
- r) Que la Firma de Auditoría que se postule para la Categoría 3, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión en entidades de intermediación financiera, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias o Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación, así como auditoría de sistemas y tributaria;
- s) Que la Firma de Auditoría no cuente con responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores, encargados y especialistas) permanentes;
- t) Que durante la audiencia se evidencie que los socios y responsables de los equipos de auditoría (gerentes, supervisores, encargados y especialistas), no tienen experiencia o no conocen la normativa aplicable a entidades supervisadas por ASFI;
- Que la Firma de Auditoría no tenga una metodología específica para auditar entidades supervisadas, según corresponde a cada categoría establecida en el Artículo 1° de la presente Sección;
- v) Que la Firma de Auditoría en un plazo de quince (15) días hábiles no subsane las observaciones determinadas por ASFI;
- w) Que la Firma de auditoría en un plazo de quince (15) días hábiles no presente la información y documentación observada y/o adicional requerida por ASFI;
- x) Que la Firma de Auditoría, se encuentre expresamente inhabilitada o suspendida del Registro del Mercado de Valores (RMV);
- y) Que alguno de los socios, gerentes, supervisores, encargados, especialistas y personal de la Firma de Auditoría, se encuentre expresamente inhabilitado o suspendido del Registro del Mercado de Valores (RMV).

**Artículo 8° - Retiro del Registro.-** Una Firma de auditoría será retirada del Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI, mediante Resolución fundada cuando:

**a)** La Firma de Auditoría Externa presente ante cualquier instancia, documentación e información que no sea veraz o auténtica, determinada por autoridad competente;

**b**) No haya realizado trabajos de auditoría en ninguna entidad supervisada durante tres gestiones consecutivas.

Sólo en el segundo caso, la Firma de Auditoría podrá incorporarse nuevamente a dicho registro, siempre y cuando inicie un nuevo proceso y se someta a una nueva evaluación a efecto de determinar su incorporación.

**Artículo 9° - Suspensión temporal del Registro.-** Previo proceso administrativo, mediante Resolución Administrativa ejecutoriada, que evidencie que una Firma de Auditoría Externa presenta mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, será suspendida en forma temporal del Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

La Firma de Auditoria podrá incorporarse nuevamente a dicho registro, una vez regularizadas sus obligaciones pendientes de pago con ASFI.

Artículo 10° - Reclasificación automática en el Registro de Firmas de Auditoría Externa. - ASFI efectuará la reclasificación automática a una Categoría menor de una Firma de Auditoría en el Registro de Firmas de Auditoria Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Servicios Auxiliares Financieros, cuando no mantenga alguno de los requisitos tipificados en el Capítulo I, Sección 2, Artículo 2° del presente Reglamento.

**Artículo 11° - Cambio de categoría 2 a 1 en el Registro.-** Para que una Firma registrada en la Categoría 2, sea reclasificada a la Categoría 1, debe presentar a ASFI toda la documentación detallada en los numerales 3 y 9 del Anexo III del presente Reglamento.

Una vez que ASFI evalúe toda la información presentada, con los antecedentes existentes y determine que la Firma cumple con los requisitos establecidos, mediante carta se le comunicará la fecha y hora para una audiencia, en la cual la Firma debe presentar la metodología, la periodicidad y forma del control de calidad y la capacitación impartida por la Firma de Auditoría Internacional con la cual firmó el contrato de vinculación.

En un plazo no mayor a (15) días hábiles de concluida la audiencia, en función al resultado obtenido, ASFI emitirá una Resolución fundada, rechazando o incorporando a la Firma de Auditoría en la Categoría 1.

**Artículo 12° - Cambio de categoría 3 a 2 en el Registro.-** Para que una Firma registrada en la Categoría 3, sea reclasificada a la Categoría 2, debe presentar a ASFI toda la documentación detallada en los numerales 3, 11 y 19 del Anexo III del presente Reglamento.

Una vez que ASFI evalúe la información presentada, con los antecedentes existentes y determine que la Firma cumple con los requisitos establecidos, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando o incorporando a la Firma de Auditoría en la Categoría 2.

**Artículo 13° - Remisión de información.-** Con el fin de que ASFI pueda contar en todo momento con información actualizada sobre la Firma de Auditoría, es responsabilidad de ésta, una vez que haya sido incorporada en el Registro de Firmas de Auditoría para

Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI, mantener informada a ASFI, a más tardar cinco (5) días hábiles después de ocurrido el cambio, sobre cualquier modificación de documentos de constitución, en la estructura de la sociedad, relaciones con otras Firmas de Auditoría, altas y bajas de socios, personal ejecutivo y responsables de los equipos auditores (gerentes, supervisores, encargados y especialistas en sistemas), cambio de domicilio y otros.

Cualquiera sea el cambio acontecido, la Firma de Auditoría debe remitir a ASFI la documentación respaldatoria descrita en el Capítulo I, Sección 2, Artículo 2°, Anexo III del presente Reglamento, según corresponda. Una vez evaluada la información recibida, ASFI efectuará la actualización de la información publicada en las direcciones: www.asfi.gob.bo y en la Supernet; caso contrario hará conocer a la Firma de Auditoría las observaciones por escrito, las cuales deberán ser subsanadas en el plazo establecido por ASFI.

**Artículo 14° - Información sobre servicios prestados**.- Es responsabilidad de la Firma de Auditoría Externa remitir a ASFI, una relación detallada de los trabajos de auditoria externa realizados en entidades supervisadas durante la última gestión, hasta el 31 de julio de cada año.

**Artículo 15° - Información actualizada**.- Es responsabilidad de la Firma de Auditoría Externa velar porque los socios y personal de la firma cumplan en todo momento con los requisitos establecidos en el Artículo 2°, del presente Reglamento, según corresponda.

**Artículo 16° - Sanciones.-** Las Firmas de Auditoría que incumplan el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sanciones Administrativas del Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras referente a la aplicación de sanciones en lo conducente.

Dichas sanciones, serán comunicadas al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia

## CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer responsabilidades y lineamientos generales tanto para las entidades supervisadas como para las Firmas de Auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI, en el proceso de evaluación de los estados financieros de las entidades supervisadas.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas y Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en el presente Reglamento denominadas como entidades supervisadas; así como las Firmas de Auditoría que se encuentren inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI y que presten servicios de auditoria externa en Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de Adecuación.

#### SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD SUPERVISADA AUDITADA

- **Artículo 1° Responsabilidad sobre los estados financieros.** Los estados financieros básicos y la información complementaria sobre las cuales la Firma de Auditoría emite su opinión, son de responsabilidad de la administración de la entidad supervisada.
- **Artículo 2° Selección de Auditores Externos.-** El Comité de Auditoría u Órgano equivalente de cada una de las entidades supervisadas definirá políticas para la selección y contratación de la Firma de Auditoría, así como mecanismos de control para la ejecución del trabajo realizado en relación con la propuesta técnica.
- Artículo 3° Consultas al Registro de Firmas de Auditoría.- Antes de contratar la Firma de Auditoría, renovar contratos o comenzar un trabajo de auditoría exigido por ASFI, las entidades supervisadas deberán consultar la nómina de Firmas de Auditoría inscritas en el Registro de Firmas de Auditoria Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, habilitadas para realizar tareas de auditoría externa a entidades supervisadas en la Red Supernet o en la página de ASFI (www.asfi.gob.bo).
- Artículo 4° Requisitos para la contratación de Firmas de Auditoría.- Además de estar inscritas las Firmas de Auditoría en el Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI, las entidades supervisadas sólo podrán contratar los servicios de Firmas de Auditoría que presenten declaración jurada individual de independencia, que señale los siguientes aspectos:
  - a) Que el auditor no tiene intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de cualquier índole con la entidad a auditarse. Tampoco compromisos de servicios, trabajos o dependencia respecto a la misma;
  - b) Que el auditor no tiene vinculación por propiedad directa o indirecta, de gestión o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al cómputo civil, con la entidad supervisada o con las personas jurídicas integrantes del conglomerado al cual pertenece la entidad supervisada, ni con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales;
  - c) Que el auditor no ha estado encargado de las labores de auditoría en la misma entidad supervisada por más de tres años consecutivos;
  - **d)** Que el auditor no ha prestado servicios de consultoría, asesoramiento, realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio a la entidad supervisada, durante la gestión sujeta a revisión.

La declaración jurada individual deberá ser presentada de forma anual, en los casos en los cuales se hayan suscrito contratos por periodos mayores a 1 año, conteniendo datos como el nombre completo de la persona y número de documento de identidad.

**Artículo 5° - Rotación de auditores.-** Es responsabilidad de las entidades supervisadas exigir la rotación de los responsables del equipo auditor (socio, gerente de auditoría, supervisor, encargado y especialistas en sistemas), cada tres años de haber recibido servicios continuos de auditoría.

ASFI/149/12(10/12) Modificación 6

En caso de no poderse realizar una rotación completa del equipo auditor, las entidades supervisadas deberán cambiar a la Firma de Auditoría cada tres años y podrán recontratarlos nuevamente después de una interrupción no menor a otros tres años.

Las Firmas de Auditoría no podrán ser contratadas por las entidades supervisadas por periodos mayores a seis (6) años continuos. Para ser recontratadas nuevamente, deberá transcurrir un período mínimo de dos años consecutivos, al final o durante el periodo señalado.

**Artículo 6° - Propuesta Técnica.-** La entidad supervisada, previa suscripción de los contratos de trabajo con la Firma de Auditoría que acepte prestar el servicio de auditoría externa, solicitará una propuesta técnica que formará parte del contrato, donde se precise como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los examenes de auditoría externa.
- **b**) Alcance y enfoque de la auditoría.
- c) Metodología para la evaluación del sistema de control interno, determinación del riesgo de auditoría y materialidad. Debe incluir la determinación de las áreas de riesgo y el porcentaje o monto para el cálculo del nivel de materialidad.
- d) Procedimientos específicos para la revisión de la cartera de créditos en concordancia con la normativa vigente. Incluye la definición de métodos, bases y criterios para la determinación de las muestras a ser examinadas, debiendo demostrarse la representatividad de las mismas en función de los resultados de la evaluación de los procesos de crédito y del control interno.
- e) Procedimientos específicos para la revisión de las demás cuentas de los Estados Financieros Básicos.
- f) Procedimientos específicos para la evaluación del sistema informático.
- **g**) Procedimientos a aplicarse para verificar el grado de cumplimiento a la Ley de Bancos y Entidades Financieras y normativa emitida por ASFI.
- h) Relación de todos los integrantes del equipo de auditoría, señalando su experiencia, nivel profesional, tiempo que llevan auditando en la empresa y las responsabilidades de cada uno de ellos.
- i) Fijación de carga horaria a todos los integrantes del equipo de auditoría.
- j) Compromiso de la Firma de Auditoría de no reemplazar al socio y responsables del equipo de auditoría (gerentes, supervisores, encargados y especialistas en sistemas) salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y autorizados por escrito por la entidad auditada.
- k) En los casos en que la entidad supervisada contrate a una Firma de Auditoría por períodos superiores a un año, deberá presentar en forma anual, la declaración de los socios y de cada uno de los miembros del equipo de la Firma de Auditoría que auditará a la entidad supervisada, manifestando que conocen y aceptan las obligaciones y responsabilidades establecidas por ASFI y la normativa vigente sobre la realización de la auditoría externa y la confidencialidad de la información obtenida.

- Procedimientos que aplicará la Firma de auditoría para el control de calidad, revisión y supervisión del trabajo de auditoría.
- **m**) Informes a emitir por la Firma de Auditoría, conforme a sus requerimientos internos así como las disposiciones del presente Reglamento y demás normas complementarias que emita ASFI.
- **n**) Plazo de entrega de los informes.
- o) Cláusula que sancione pecuniariamente el retraso en la presentación de los informes de auditoría, respecto a los plazos establecidos contractualmente, cuyo monto será deducido de los honorarios de los auditores externos.
- p) Obligación de los socios y de los miembros del equipo de auditoría de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con ASFI, el Directorio de la entidad supervisada, su plantel gerencial y/o su auditor interno.
- q) Cláusula que permita a la Firma de Auditoría informar a ASFI, irregularidades, errores o hechos que se adviertan en el curso de una auditoría, que pongan en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la entidad auditada.

Cuando la Firma efectúe el cambio del socio a cargo de la auditoria y/o de los responsables del equipo, la entidad supervisada en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, debe comunicar por escrito a ASFI, el cambio realizado.

**Artículo 7° - Contratación de la Firma de Auditoría.-** La contratación de la Firma de Auditoría independiente realizada por la entidad supervisada podrá ser efectuada por períodos de uno a tres años de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación del órgano social competente, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos.

La entidad supervisada, debe comunicar cada año a ASFI en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la contratación, el nombre de la Firma de Auditoría que haya seleccionado, adjuntando la propuesta técnica de servicios aprobada previamente por los órganos sociales y técnicos competentes y el contrato firmado con la Firma de Auditoría. Al mismo tiempo, la entidad supervisada debe incorporar la razón social de la Firma de Auditoría contratada, en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras de ASFI.

**Artículo 8° - Cumplimiento Propuesta Técnica.-** La entidad supervisada es responsable de exigir la participación del personal comprometido en la propuesta técnica, el mismo que debe estar capacitado y entrenado para el exámen de los estados financieros de la entidad supervisada.

Asimismo, es obligación de la entidad supervisada solicitar a la Firma de Auditoría un informe de cumplimiento de realización del trabajo de auditoría en función a la propuesta técnica remitiendo una copia del mismo a ASFI conjuntamente con los informes presentados por la Firma de Auditoría.

**Artículo 9° - Informes de la Firma de Auditoría.**-Cuando en el curso de la auditoría, la Firma de Auditoría determinara irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez o solvencia de la

entidad auditada, según lo señalado en el inciso g), Artículo 112 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y que afectaren de manera adversa en la opinión a emitirse, o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, la Firma de Auditoría deberá comunicar en forma inmediata tal extremo a ASFI, mediante informe detallado, la situación observada.

El Directorio u órgano equivalente y el Comité de Auditoría de la entidad supervisada deben tomar conocimiento de todos los informes de auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias, lo que debe constar en el libro de actas respectivo.

**Artículo 10° - Incumplimiento del contrato de servicios.-** En caso de incumplimiento al contrato de servicios por parte de la Firma de Auditoría la entidad supervisada contratante debe informar a **ASFI**, dentro de los diez (10) días calendario de suscitado el incumplimiento.

**Artículo 11° - Obligación de proporcionar información.-** La entidad supervisada tiene la obligación de proporcionar a la Firma de Auditoría información y documentación que, a juicio de ésta, sea necesaria para cumplir su función, incluida la correspondencia con ASFI.

ASFI/149/12(10/12) Modificación 6

## SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA DE AUDITORÍA

- **Artículo 1° Responsabilidad.-** La responsabilidad profesional del trabajo e informes de auditoría se atribuyen a la Firma de Auditoría y subsecuentemente, a los socios y responsables de la auditoría que firman el dictamen sobre los estados financieros.
- **Artículo 2° Impedimentos.-** No podrán prestar servicios de auditoría externa en entidades financieras, a nombre propio ni a través de firmas profesionales, las personas que:
  - a) Sean socios, accionistas, directores o administradores de la entidad, o de personas o empresas económicamente vinculadas a la misma;
  - b) Mantienen vínculos patrimoniales y de dependencia jerárquica respecto de sus clientes eventuales o permanentes (en la entidad o en empresas económicamente vinculadas a ella o en otras entidades financieras), incluidos sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al cómputo civil;
  - c) Se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por ASFI;
  - **d**) Se encuentren expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para ejercer la profesión;
  - e) Se encuentran comprendidos dentro de las inhabilitaciones establecidas:
    - e.1. Los inhabilitados según el Artículo 310° del Código de Comercio;
    - **e.2.** Los inhabilitados, por elministerio de la ley, para ejercer el comercio;
    - **e.3.** Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados;
    - **e.4.** Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
    - **e.5.** Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
    - **e.6.** Los que hubieran sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes;
    - **e.7.** Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general;
    - **e.8.** Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- f) No posean la independencia de criterio que requieren las normas del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- g) Hayan estado encargados de las labores de auditoría en la misma entidad supervisada por tres años consecutivos, en el marco de lo establecido en el Artículo 5° de la Sección 2 del Capítulo II de este Reglamento;

Página 1/4

- h) Que hayan prestado servicios de consultoría, asesoramiento, realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio a la entidad supervisada, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados:
- i) Que se desempeñen como Síndicos en entidades supervisadas;
- j) Presten servicios en alguna otra Firma de Auditoría que se encuentre habilitada en el Registro de Firmas de Auditoría de ASFI.
- **Artículo 3° Información financiera base.-** Los trabajos de auditoría externa en todas las entidades supervisadas, al cierre de cada gestión, deben realizarse sobre la base de los estados financieros presentados a **ASFI**. Por tanto, estos estados financieros no serán objeto de ajustes y reclasificaciones para su presentación en el informe de auditoría.
- **Artículo 4° Papeles de trabajo.-** Los papeles de trabajo de una Firma de Auditoría deben quedar en su poder como evidencia del trabajo realizado, debiendo conservarlos en forma íntegra y en buen estado por un lapso mínimo de diez (10) años a partir de la fecha de emisión del último informe vinculado con cada revisión.
- **Artículo 5° Asignación de personal.-** La Firma de Auditoría debe asignar personal capacitado de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la entidad supervisada.
- **Artículo 6° Aclaraciones.-** Los representantes de la Firma de Auditoría se encontrarán a disposición de ASFI para que le brinden explicaciones y aclaraciones de los trabajos realizados y exhiban los papeles de trabajo que respalden su labor.
- **Artículo 7° Prohibiciones.-** La Firma de auditoría que contrate trabajos relacionados con examenes de estados financieros de entidades supervisadas, está prohibida de ceder, transferir o tercerizar el trabajo profesional a otra Firma de Auditoría externa inscrita o no en el Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI, bajo ningún título o modalidad, ni cambiar a los socios, gerentes, encargados, especialistas en sistemas y expertos del trabajo que fueron asignados en la propuesta técnica y en el contrato, salvo en casos excepcionales por fuerza mayor debidamente justificados.

La Firma de Auditoría para la ejecución de su trabajo únicamente puede contratar los servicios de un experto en los casos señalados a continuación, lo que no elimina la responsabilidad sobre su trabajo de auditoría y opinión:

- a) Valuaciones de activos, como ser cartera, bienes realizables u otros del Estado de Situación Patrimonial;
- b) Determinación de cantidades o condiciones físicas de activos;
- c) Determinación de montos usando técnicas o métodos especializados;
- d) La medición de trabajo completado y por completar en contratos en desarrollo;
- e) Opiniones legales concernientes a interpretaciones de convenios, estatutos y reglamentos.

Se entiende como experto, a la persona que posee la habilidad, conocimiento y experiencia especializada en un campo particular, distinto al de la contabilidad y auditoría.

**Artículo 8° - Control de calidad.-** ASFI tiene la facultad de revisar los informes de auditoría externa el momento que crea pertinente, verificando la calidad técnica del examen y la observancia de las normas aplicables, teniendo para ello acceso irrestricto a los papeles de trabajo y cualquier otro documento elaborado y obtenido por la Firma de Auditoría, para el efecto llevará un registro donde quedarán asentados los resultados de ésta evaluación.

Las evaluaciones comprobarán entre otros los siguientes aspectos del trabajo:

- a) Independencia;
- b) Capacidad técnica;
- c) Calidad profesional;
- d) Documentación de sustento suficiente;
- e) Cumplimiento de las normas de Auditoría;
- f) Cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la propuesta técnica del servicio.

Entendiéndose por capacidad técnica, la experiencia del profesional, que acredite un conocimiento respecto a la evaluación de los estados financieros de entidades del sistema de intermediación financiero y la responsabilidad que conlleva dicha labor, la cual podrá ser verificable por ASFI, mediante la revisión de los papeles de trabajo u otros procedimientos alternativos.

La calidad profesional, deberá ser certificada con estudios realizados y el desempeño obtenido como profesional en auditoría externa.

Documentación de sustento suficiente y apropiada, se entiende como toda la información que emplea el auditor para llegar a las conclusiones en las que se basa la opinión de auditoría e incluye la información contenida en los registros contables subyacente a los estados financieros y toda otra información.

**Artículo 9° - Infracciones.-** Se definen como infracciones específicas para Firmas de Auditoría entre otras, las siguientes:

- a) La no utilización de los procedimientos establecidos en la Propuesta Técnica;
- **b)** Incumplimiento en el alcance del trabajo realizado;
- c) Incumplimiento del contrato de servicios;
- d) Papeles de trabajo que no respalden el trabajo desarrollado;
- e) Incumplimiento al presente Reglamento;
- f) Como resultado de los trabajos de Inspección y/o análisis realizados por funcionarios de ASFI, se determine que existiendo observaciones que afectan significativamente los Estados Financieros de la entidad supervisada, éstas no fueron reveladas por la Firma de Auditoría;

- **g**) Que habiendo riesgos que podrían afectar negativamente en los resultados de la gestión por la que se está emitiendo el dictamen o que representan contingencias que podrían afectar futuras gestiones de la entidad, estas no fueron reveladas;
- h) La cesión, transferencia o tercerización del trabajo profesional a otra Firma de Auditoría inscrita o no inscrita en el Registro de Firmas de Auditoría para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares de ASFI, bajo cualquier título o modalidad;
- i) Cuando se establezca falta de independencia;
- **j**) Cuando no se apliquen en el desarrollo del trabajo Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Normas Internacionales de Auditoría;
- k) Falta de diligencia profesional;
- Violación del secreto bancario, según lo establecido en el Artículo 88º, numeral 3) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- m) No presentación del dictamen en los plazos establecidos;
- **n**) No comunique a ASFI la detección de irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro la estabilidad o solvencia de la entidad auditada;
- **o)** No pronunciamiento del tipo adecuado de opinión sobre el examen de los estados financieros, según la documentación de respaldo presentada por la entidad evaluada.

**Artículo 10° - Sanciones.-** Las Firmas de Auditoría y sus funcionarios que incumplan el presente Reglamento o incurran en las infracciones señaladas en el artículo precedente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sanciones Administrativas del Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras referente a la aplicación de sanciones en lo conducente.

Dichas sanciones, serán comunicadas al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

#### SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 1° - Aplicación de Normas de Auditoría.- Las Firmas de Auditoría deben efectuar el examen de los estados financieros de entidades supervisadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, u otro organismo autorizado o por autorizar por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA - International Standard's on Auditing) emitidas por la Federación de Contadores Públicos (IFAC – International Federation of Accountants) vigentes internacionalmente a la fecha de la auditoría.

**Artículo 2° - Aplicación de Normas de Contabilidad.-** Las Firmas de Auditoría deben emitir su opinión sobre si los estados financieros de las entidades supervisadas presentan razonablemente la situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo, cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros de acuerdo con las normas contenidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de ASFI, en sujeción a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 3° - Nivel de materialidad.-** Debido a que el nivel de materialidad es definido por la Firma de Auditoría sobre bases de evaluación de riesgos y expectativas de diferencias de auditoría, la Firma de Auditoría debe documentar el proceso de evaluación del nivel de materialidad y de la suficiencia de los procedimientos de auditoría.

Independientemente del procedimiento aplicado, la Firma de Auditoría debe evaluar el grupo Bienes Realizables en cuanto al grado de cumplimiento de procedimientos y normativa vigente.

**Artículo 4° - Memorando de planificación.-** La Firma de Auditoría debe efectuar el planeamiento del trabajo de tal forma que le permita conducir una auditoría efectiva de una manera eficiente y oportuna. La adecuada planificación del trabajo debe permitir obtener las evidencias competentes y suficientes para asegurar que se preste atención apropiada a las áreas importantes de la auditoría, se identifiquen los problemas potenciales, se asigne adecuadamente las labores al personal, incluyendo a especialistas en sistemas y expertos (cuando su contratación se encuentre justificada), y se concluya el trabajo de manera expedita. Este proceso debe estar documentado por escrito en un Memorando de Planificación, aprobado por los responsables del trabajo de auditoría, adjuntando los programas de trabajo a ser aplicados.

**Artículo 5° - Evaluación del sistema informático.-** En relación con el control de las aplicaciones y el ambiente del sistema de información computarizado, es obligatorio para el trabajo de auditoría informática de entidades supervisadas aplicar programas de trabajo acordes con el tamaño y complejidad de los servicios ofertados con cumplimiento obligatorio de las normas emitidas por ASFI y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).

**Artículo 6° - Evaluación de control interno.**- Dentro la evaluación del sistema de control interno, la Firma de Auditoría Externa deberá considerar como mínimo, todos los aspectos contemplados en el Capítulo II, Título IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, como parte de sus programas de trabajo a aplicar en la entidad.

### SECCIÓN 5: INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

**Artículo 1° - Emisión de informes.-** La Firma de Auditoría debe emitir los siguientes informes:

- a) Dictamen de los estados financieros;
- **b**) Informe con conclusiones y recomendaciones sobre el sistema de control interno;
- c) Informes complementarios referidos a:
  - c.1. Evaluación de la gestión de riesgo crediticio (comprende la evaluación de la cartera de créditos, los resultados de la evaluación de los procesos y procedimientos aplicados por la entidad para administrar el riesgo de crédito así como la razonabilidad de las calificaciones asignadas y previsiones constituidas);
  - **c.2.** Evaluación de la cartera de inversiones;
  - c.3. Evaluación del cumplimiento de límites legales;
  - **c.4.** Evaluación de los procesos de control y prevención contra el lavado de dinero (legitimación de ganancias ilícitas);
  - **c.5.** Evaluación de los sistemas de información;
  - **c.6.** Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos, según corresponda.
- d) Informe especial de cumplimiento de haber realizado el examen de auditoría de acuerdo con la propuesta técnica que incluya referencias cruzadas con el resto de los informes así como con los programas de trabajo;
  - Este informe debe señalar expresamente el grado de cumplimiento y apego a lo establecido en la propuesta técnica, las referencias correspondientes a informes específicos y papeles de trabajo;
- **e)** Adicionalmente a los informes citados, se requiere la remisión a ASFI del Informe tributario complementario para fines informativos.
- **Artículo 2° Emisión de Dictamen.-** El dictamen de los estados financieros debe contener la opinión de los auditores externos respecto a la razonabilidad del contenido de dichos estados en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de ASFI, en sujeción a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Si hubiera calificaciones en el dictamen, éstas deben estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

**Artículo 3° - Estados Financieros Consolidados.-** En el caso de estados financieros consolidados, la Firma de Auditoría debe comprobar que las entidades supervisadas consignen en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del conglomerado, la

razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del conglomerado, monto de las operaciones y su incidencia en los resultados de la entidad auditada así como otros aspectos significativos de cada una de las empresas que se consideran en la consolidación.

**Artículo 4° - Informe sobre el Sistema de Control Interno.-** El informe sobre el sistema de control interno debe considerar, como mínimo:

- a) El alcance del trabajo del auditor externo para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de control;
- b) Resultados de la evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que debe consignar el detalle de las deficiencias encontradas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de entidad auditada:
- c) Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser). Para la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (qué daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio).
  - De existir deficiencias, el auditor debe emitir recomendaciones, para ayudar a la dirección de la entidad supervisada a tomar medidas oportunas y adecuadas;
- **d**) Los resultados de la evaluación de las políticas, procesos y procedimientos para la identificación y administración de riesgos, deberán incluir conclusiones sobre el nivel de riesgo determinado en la entidad.

**Artículo 5° - Contenido de los informes complementarios.-** El contenido mínimo de los informes complementarios señalados en el Artículo 1° de esta Sección son:

- a) Informe sobre la evaluación de la gestión del riesgo crediticio y calificación de la cartera de créditos. Este informe debe contener el resultado de la evaluación de todos los aspectos contenidos en la normativa vigente, establecida en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y de otras normas que se dicten sobre la materia, prestando atención a las políticas y procedimientos para una adecuada gestión de riesgo crediticio, la suficiencia de las previsiones y la validación del CAEDEC. Cualquier desviación a las normas referidas anteriormente debe ser divulgada en este informe;
- b) Informe sobre la evaluación de la cartera de inversiones. El informe debe contener el resultado de la evaluación de todos los aspectos contenidos en la normativa vigente y políticas internas. Cualquier desviación debe ser divulgada en este informe, considerando por lo menos los aspectos siguientes:
  - **b.1.** Valorización de las inversiones;
  - **b.2.** Constitución de las previsiones;
  - **b.3.** Cumplimiento de las políticas de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado establecidas por la entidad supervisada;

- **b.4.** Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas:
- **b.5.** Valoración de los instrumentos financieros derivados, así como de su correcta dinámica contable en el estado de ganancias y pérdidas;
- **b.6.** Verificación del adecuado registro contable.
- c) Informe sobre la evaluación del cumplimiento de regulación y límites legales. Este informe debe contener el resultado de la evaluación de los límites legales y relaciones técnicas establecidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, el Banco Central de Bolivia y ASFI para cada tipo de entidad supervisada;
- d) Informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de dinero. El cual debe contener el resultado de la evaluación de los procedimientos implementados por la entidad supervisada para el control y prevención contra el lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas, considerando las normas legales y la regulación establecida por ASFI mediante la Unidad de Investigaciones Financieras;
- e) Informe sobre la evaluación de los sistemas de información. Este informe debe contener una descripción del alcance del trabajo realizado, que incluya las explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoría aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados y los resultados de la evaluación de los sistemas de información de la entidad que incluye, entre otros:
  - **e.1.** El flujo de información en los niveles internos de la entidad para su adecuada gestión y la continuidad operacional;
  - **e.2.** Si los sistemas informáticos proveen información confiable, íntegra y oportuna, incluyendo los resultados de la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presenta la entidad supervisada a ASFI, según la normativa vigente;
  - **e.3.** Los resultados de la evaluación de los mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia por parte de la entidad para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados.
- f) Seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes de ASFI y de los auditores externos. Este informe debe contener el grado de cumplimiento de regularización e implementación de las instrucciones emitidas por ASFI y las observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores externos, contenidas en los últimos informes emitidos por estos.